



NOTIFICACIÓN MEDIANTE COMPARECENCIA ELECTRÓNICA EN LA SEDE ELECTRÓNICA DE SERVICIO CANARIO DE EMPLEO

PUESTA A DISPOSICIÓN

Titular de la notificación:

Nombre y apellidos/Nombre de la entidad	DNI/CIF
Fundacion Canaria Para El Fomento Del Trabajo	G38528220

Datos de la notificación:

Identificador de la notificación	f6e7ee10-63f1-4623-a32b-b8904acfd2b1
Órgano que notifica	SERVICIO CANARIO DE EMPLEO
Procedimiento	DOCUMENTOS DE REGISTRO ELECTRÓNICOS DE ENTRADA EN EL SERVICIO CANARIO DE EMPLEO
Expediente	SUFRAGAR GASTOS DERIVADOS PROYECTO PLASMAC
Fecha de Puesta a Disposición	13-01-2021

Documentos que se notifican:

Descripción y uri	Hash
Resoluc Aportac Diner PLASMAC - urn:uuid:145d34ca-9245-463a-a82e-b167da6da5db	SHA-256: 30ffd8f17b5e894129e6ec99500a093d73a79f9c0640427482c012ac85532701

NORMATIVA APLICABLE

Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Art. 43.

Decreto 19/2011, de 10 de febrero, por el que se regula la utilización de los medios electrónicos en la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias. Art.32,33 y 34.

Orden de 9 de mayo de 2016, que regula el sistema de notificación electrónica mediante comparecencia en sedes electrónicas en el ámbito de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y sus organismos públicos dependientes.





RESOLUCIÓN DE LA PRESIDENTA DEL SERVICIO CANARIO DE EMPLEO POR LA QUE SE AUTORIZA UNA APORTACIÓN DINERARIA NOMINADA A LA FUNDACIÓN CANARIA PARA EL FOMENTO DEL TRABAJO (FUNCATRA) CON DESTINO A SUFRAGAR LOS GASTOS DERIVADOS DE LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO PLASMAC EN LAS ANUALIDADES 2019-2020

Vista la solicitud de aportación dineraria presentada por la Fundación Canaria para el Fomento del Trabajo (FUNCATRA) con destino a sufragar los gastos derivados de la ejecución del proyecto PLASMAC (anualidades 2019-2020), y teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

1º) El Gobierno de Canarias, en sesión celebrada el 18 de diciembre de 1998, autorizó la constitución de la Fundación Canaria para el Fomento del Trabajo (en adelante, FUNCATRA)

Se constituyó como fundación pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, al amparo de la Ley 2/1998, de 6 de abril de Fundaciones Canarias y de la Ley 20/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, con duración indefinida, sin ánimo de lucro y con patrimonio afectado a la realización de los fines de interés general propios de la misma, conforme a sus estatutos.

2º) De acuerdo con el artículo 8.1 de los Estatutos fundacionales, FUNCATRA, *“se constituye con el fin general de proceder al fomento y al progreso del trabajo, en todos los aspectos sociales, económicos, jurídicos y políticos”*.

3º) El Servicio Canario de Empleo, (en adelante SCE), es el Organismo Autónomo de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias al que se le ha atribuido, por la Ley 12/2003, de 4 de abril, de creación del mismo, modificada por Ley 12/2003, de 4 de abril, las funciones de ejecución de las políticas activas de empleo, de intermediación laboral y formación profesional ocupacional y continua asumidas por la Comunidad Autónoma de Canarias.

4º) Con fecha 9 de mayo de 2018 se firma *“Segunda Addenda al contrato de concesión de ayuda FEDER entre la autoridad de gestión del programa de cooperación INTERREG V-A-MA 2014-2020 y el Servicio Canario de Empleo, nuevo beneficiario principal por renuncia del Cabildo Insular de Tenerife y Cambio en la composición del partenariado del Proyecto PLASMAC (mac/5.11º/197)”* donde se puede comprobar que en el artículo 5º figura FUNCATRA como beneficiario FEDER 2.

5º) En el presupuesto de gastos del SCE para el presente ejercicio, se ha consignado un crédito, en la aplicación presupuestaria 2020.50.01.241M.748.01 Línea de Actuación 207G0391 “Transferencias a Fundación Canaria para Fomento del Trabajo”, por la cantidad de 45.818 €.

6º) Con fecha 30 de noviembre de 2020, Dª María Eulalia García Silva, actuando en nombre y representación de FUNCATRA, presenta escrito en el que se solicita aportación dineraria para financiar gastos derivados del proyecto PLASMAC por importe de DIECISEIS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES EUROS CON DOCE CÉNTIMOS **(16.843,12€)**.

A los que son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0ORG8gX4EqpLnCTOn7XK3S9HaPKyuevdX



En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de este documento, mediante el número de documento electrónico siguiente: 006psB49iwd1xPq4yyi1PqdCBKWbSsgt9





Primero.- El artículo 2.2. de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que constituye legislación de carácter básico, modificado por la Disposición Final Octava de la Ley 42/2006, de 28 de diciembre de Presupuestos Generales del Estado para el año 2007, establece que no están comprendidas en el ámbito de aplicación de esta Ley *“las aportaciones dinerarias entre diferentes Administraciones públicas, para financiar globalmente la actividad de la Administración a la que vayan destinadas, y las que se realicen entre los distintos agentes de una Administración cuyos presupuestos se integren en los Presupuestos Generales de la Administración a la que pertenezcan, tanto si se destinan a financiar globalmente su actividad como a la realización de actuaciones concretas a desarrollar en el marco de las funciones que tenga atribuidas, siempre que no resulten de una convocatoria pública”*.

Segundo.- La Disposición Adicional Sexta de la Ley 19/2019, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2020 establece que *“los libramientos de fondos en concepto de aportaciones dinerarias de la comunidad autónoma se realizarán en la forma y condiciones que se establezcan en su resolución de concesión, que contendrá como mínimo una descripción de la actuación a realizar, su cuantía, el plazo de aplicación de los fondos y el plazo de justificación de los mismos, la aplicación presupuestaria a la que se imputa el gasto, la previsión de que el incumplimiento de algunas de las condiciones establecidas dará lugar al reintegro conforme al procedimiento previsto para las subvenciones, y el sometimiento al control financiero de la Intervención General”*.

Tercero.- De acuerdo con lo previsto en el artículo 132.e) de la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria, las transferencias nominadas no están sujetas a fiscalización previa.

Cuarto.- Conforme al artículo 1.8 de la Ley 19/2019, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2020, se integran en dichos presupuestos, entre otros, los de la Fundación Canaria para el Fomento del Trabajo.

Quinto.- En este caso concreto, en que las actuaciones de la aportación dineraria ya se han realizado, procede que en un mismo acto se resuelva la autorización de la concesión, justificación y pago de la aportación dineraria, al amparo del artículo 57 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Sexto.- La Presidenta del Servicio Canario de Empleo es el órgano competente para autorizar la presente aportación dineraria a tenor de lo establecido en el artículo 7.1.i) de la Ley 12/2003 de 4 de abril, de creación del Servicio Canario de Empleo.

Vistos los citados Fundamentos de Derecho, y en el ejercicio de competencias que tengo atribuida,

RESUELVO

Primero.- Autorizar la aportación dineraria por importe de DIECISEIS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES EUROS CON DOCE CÉNTIMOS (16.843,12€) a favor de FUNCATRA, con C.I.F: G38528220, con cargo a la aplicación presupuestaria 2020.50.01.241M.748.01 Línea de Actuación 207G0391 “Transferencias a Fundación Canaria para Fomento del Trabajo”, para financiar gastos derivados del proyecto PLASMAC de las anualidades 2019 y 2020.

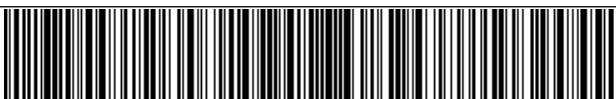
Segundo.- Ordenar el libramiento de los fondos de esta aportación dineraria, que se materializará mediante pago único.

2

En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 00RG8gX4EgpLnCTOn7XK3S9HaPKyuevdX



En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de este documento, mediante el número de documento electrónico siguiente: 006psB49iwd1xPq4yyi1PqdCBKWbSsgt9





Tercero.- La Fundación deberá justificar, antes del 31 de marzo de 2021, el empleo de los fondos objeto de la presente aportación dineraria, mediante una certificación expedida por la persona responsable de la Fundación que tenga a su cargo el control de los fondos, en la que se pronuncie expresamente sobre la realización de las actividades financiadas, el cumplimiento de la finalidad para la que fue concedida, así como también consignar la veracidad y la regularidad de los gastos y pagos justificativos. Igualmente deberá presentar una memoria explicativa de las actividades realizadas con los fondos de la presente aportación.

Cuarto.- La citada Fundación queda sujeta al control financiero de la Intervención General, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y en el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Intervención General de la Comunidad Autónoma de Canarias, aprobado por el Decreto 76/2015, de 7 de mayo.

Quinto.- El incumplimiento de alguna de las condiciones establecidas en esta Resolución dará lugar al reintegro de la aportación dineraria recibida, conforme al procedimiento previsto para las subvenciones en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en el Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Contra este acto, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses, ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de la provincia de Santa Cruz de Tenerife, o bien potestativamente, recurso de reposición ante la Presidencia del SCE, en el plazo de un mes, sin perjuicio de cualquier otro recurso que se estime procedente, todo ello, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

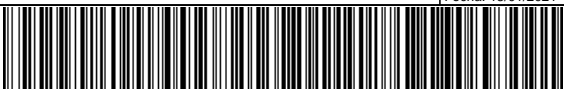

LA DIRECTORA DEL SERVICIO CANARIO DE EMPLEO

Dunnia Rodríguez Viera

CONFORME SE PROPONE, RESUÉLVASE

LA PRESIDENTA DEL SERVICIO CANARIO DE EMPLEO

Elena Máñez Rodríguez

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
ELENA MAÑEZ RODRIGUEZ - CONSEJERO DUNNIA RODRIGUEZ VIERA - DIRECTOR/A	Fecha: 23/12/2020 - 10:39:11 Fecha: 22/12/2020 - 17:17:39
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
SALIDA - N. General: 13769 / 2021 - N. Registro: SCEM / 826 / 2021 RESOLUCION - Nº: 309 / 2021 - Tomo: 1 - Libro: 604 - Fecha: 13/01/2021 12:22:06	Fecha: 13/01/2021 - 15:13:32 Fecha: 13/01/2021 - 12:22:06
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0ORG8gX4EqpLnCTOn7XK3S9HaPKyuevdX	 
El presente documento ha sido descargado el 13/01/2021 - 15:14:07	

SERVICIO CANARIO DE EMPLEO -	Fecha: 13/01/2021 - 15:14:08
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de este documento, mediante el número de documento electrónico siguiente: 006psB49iwd1xPq4yyilPqdCBKwbSsqT9	 
El presente documento ha sido descargado el 25/03/2021 - 11:51:36	